

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1106

Propone enmendar la Ley 185-2018 para ampliar y reorganizar el Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil, extenderlo a la segunda semana de agosto, incorporar el tema del abuso y maltrato de menores e incluir a diversas agencias gubernamentales y municipios, con el propósito de fortalecer la coordinación interagencial y promover ajustes al marco legal y a los programas vigentes en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Ampliar el alcance del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil, extender su duración, incluir el maltrato de menores en sus discusiones y sumar entidades gubernamentales y municipales como nuevos participantes:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1106

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto de la Cámara 1106 (P. de la C. 1106), el cual propone enmendar la Ley 185-2018, conocida como “Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil”, para modificar su título, estructura y contenido, a fin de ampliar el alcance del Foro Anual incorporando expresamente la prevención y atención del abuso y maltrato de menores junto a la delincuencia juvenil; disponer que dicho Foro se celebre durante toda la segunda semana de agosto, en lugar de un solo día; y ampliar la participación a municipios y múltiples agencias e instrumentalidades del Gobierno.

Asimismo, establece que, en el marco de dicha semana, se lleven a cabo foros coordinados por la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) en conjunto con la Rama Ejecutiva y otros sectores

pertinentes, dirigidos a discutir legislación, programas y regulaciones vigentes, evaluar la efectividad de las iniciativas de prevención y rehabilitación, y formular recomendaciones para enmendar o adoptar nuevas medidas dentro del marco legal aplicable en Puerto Rico.

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1106 no conlleva impacto fiscal, ya que presumiblemente se pudiera implementar con las estructuras y recursos existentes de la OSL sin requerir asignaciones adicionales de fondos públicos.

## II. Introducción

El Informe 2026-747 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1106<sup>2</sup>, que propone añadir un nuevo Artículo 1, enmendar y reenumerar los actuales Artículos 1 y 2 como nuevos

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1106 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley 185-2018, conocida como “Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil”, para ampliar el alcance del Foro Anual, extender su duración a una semana, incluir el maltrato de menores en sus discusiones y sumar entidades gubernamentales y municipales como nuevos participantes, a fin de fortalecer la coordinación interagencial y proponer cambios al marco legal vigente. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

Artículos 2 y 3 respectivamente, así como reenumerar los actuales Artículos 3, 4 y 5 como nuevos Artículos 4, 5 y 6 de la Ley 185-2018, conocida como “Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil”, a los fines de enmendar su título, ampliar el alcance de dicho Foro Anual de la Asamblea Legislativa para que su celebración se extienda a toda la segunda semana de agosto de cada año, incluir expresamente el abuso o maltrato de menores dentro del proceso de discusión informada que este Foro mandata y añadir a los municipios, el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Familia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de la Administración de Tribunales, entre otros, como participantes del mismo, con el propósito de identificar ajustes o cambios a los esfuerzos interagenciales y municipales de programas en uso y las enmiendas necesarias al marco legal vigente en Puerto Rico sobre estos temas fundamentales.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos que aportan contexto y, por último, explica por qué no tendría impacto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 1106 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 1 a la Ley 185-2018, conocida como “Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil”, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil, así como en Contra del Abuso y Maltrato de Menores”.*

*Sección 2.- Se enmienda y reenumera el actual Artículo 1, como Artículo 2 de la Ley 185-2018, conocida como “Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil”, para que se lea como sigue:*

*“Artículo [1] 2. Instituir en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la celebración del “Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil, así como en Contra del Abuso y Maltrato de Menores ”, a llevarse a cabo **[el segundo domingo]** la segunda semana del mes de agosto de cada año, cuyo domingo se celebra el “Día Internacional de la Juventud”, a los fines de servir como organismo para la discusión entre la Rama Legislativa, la*

---

<sup>3</sup> Véase el P. de la C. 1106, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160335>

Rama Ejecutiva, en particular los municipios, el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Familia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de la Administración de Tribunales, entre otros, y aquellos sectores que representen los intereses de esta población en Puerto Rico, de legislación que promueva la prevención y combate de la delincuencia juvenil, así como del abuso y maltrato de menores; el funcionamiento y la efectividad que tienen los diversos programas existentes para la rehabilitación de los jóvenes institucionalizados, así como combatir el abuso y maltrato de menores; y para auscultar la necesidad de enmendar la legislación vigente y de promulgar nueva legislación en torno a dicha población y los asuntos específicos señalados.”

Sección 3. - Se enmienda y renumera el actual Artículo 2, como Artículo 3 de la Ley 185-2018, conocida como “Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil”, para que se lea como sigue:

“Artículo **[2]** 3. -Como parte de las actividades a efectuarse durante **[el referido día]** la referida semana, la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico llevará a cabo diversos foros, en los que discutirá, en conjunto con la Rama Ejecutiva, los municipios, el

Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Familia, el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de la Administración de Tribunales, entre otros y aquellos sectores que representen los intereses de la población juvenil en Puerto Rico, estrategias, legislación y regulaciones que incidan sobre los asuntos que afectan adversamente a nuestra juventud, entre estos, la delincuencia juvenil y el abuso o maltrato de menores, **[o, en su defecto, en]** y asuntos referentes a la delincuencia, programas públicos o privados que atienden el abuso o maltrato de menores y sobre posibles soluciones viables dirigidas a prevenir y combatir la delincuencia juvenil y el abuso o maltrato de menores.”

...

En síntesis, el P. de la C. 1106 propone enmendar la Ley 185-2018 para ampliar el alcance del Foro Anual, extender su duración, incluir el maltrato de menores en sus discusiones y sumar entidades gubernamentales y municipales como nuevos participantes.

#### IV. Datos

La Ley Núm. 185-2018 instituyó el Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil como un espacio de discusión entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y sectores

representativos de la población juvenil en Puerto Rico, estableciendo su celebración el segundo domingo de agosto de cada año, en el marco del “Día Internacional de la Juventud”. La ley asigna a la OSL la responsabilidad de organizar, coordinar y ejecutar el Foro, convocando a las entidades, incluyendo la asignación de recursos dentro de su presupuesto para dichos fines<sup>4</sup>. Para el año fiscal 2026, la OSL cuenta con \$7.3 millones para gastos operacionales<sup>5</sup>.

Por otro lado, el programa federal *Juvenile Accountability Incentive Block Grants* (JBAG), orientado a la prevención de la delincuencia juvenil, es administrado en Puerto Rico por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), conforme a la Ley Núm. 61-2025<sup>6</sup>. Para el año fiscal 2026, se asignaron \$60,000 en fondos federales a dicho programa, a través de la Oficina de Justicia Juvenil y

Prevención de la Delincuencia (JJDP, por sus siglas en inglés)<sup>7</sup>.

Finalmente, datos del DCR reflejan que la matrícula total de menores transgresores en los Centros de Tratamiento Social de Ponce y Villalba asciende a setenta y seis (76)<sup>8</sup>. Asimismo, cifras del Departamento de la Familia evidencian un aumento en los casos de maltrato de menores, de 5,239 en 2023 a 6,189 en 2024, lo que representa un incremento de 950 casos en un año.

---

*Favor continuar en la página 6.*

---

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 185-2018, Ley del Foro Anual para la Prevención y Combate de la Delincuencia Juvenil, 3 L.P.R.A. § 1631a nota et seq.

<sup>5</sup> Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF). Presupuesto Certificado para el año fiscal 2026. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2025-2026/FOMB-Letter-Governor%26Legislative-Assembly-CW-FY26-Consolidated-Budget-Resolution-June-27-2025.pdf>

<sup>6</sup> Véase la Ley Núm. 61-2025, Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/155544/Ley%2061-2025.pdf>

<sup>7</sup> Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF). Presupuesto Certificado para el año fiscal 2026. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2025-2026/FOMB-Letter-Governor%26Legislative-Assembly-CW-FY26-Consolidated-Budget-Resolution-June-27-2025.pdf>

<sup>8</sup> Departamento de Corrección y Rehabilitación. Informe de matrícula diaria de menores transgresores. Disponible en: <https://dcr.pr.gov/informes-diarios-de-matriculadas-embed/>

## V. Resultados<sup>9</sup>

De aprobarse, el P. de la C. 1106 ampliaría el alcance temático del Foro Anual, extendería su celebración a una semana e incorporaría nuevos participantes interagenciales y municipales dentro de un evento existente.

En ese sentido, la OPAL concluye que la medida no conlleva impacto fiscal, toda vez que no crea programas nuevos, no establece beneficios económicos ni impone obligaciones presupuestarias adicionales de carácter permanente. Su implementación previsiblemente se puede atender mediante las estructuras, recursos y capacidades operacionales existentes.

Asimismo, los costos asociados a la organización y coordinación de las actividades se encuentran integrados dentro de la gestión ordinaria de la OSL, por lo que no requieren asignaciones adicionales de fondos públicos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>9</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.